



RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3679

2 de mayo de 2023

Por la cual se fijan los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la segunda cohorte del programa Especialización en Café, Medellín, adscrita a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia

El CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales g y h del artículo 37 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Académico fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la primera y segunda cohorte de los programas de posgrado.
2. El programa Especialización en Café, Medellín, fue creado mediante Acuerdo 212 del Consejo de Facultad, acta 899 del 03 de mayo de 2018, cuenta con registro calificado otorgado mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 3575 del 4 de abril de 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 107973, por un término de siete (7) años.
3. La Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa Especialización en Café, Medellín, y existen profesionales que demandan la formación de posgrado en esta área.
4. El Consejo de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias, en su sesión del 30 de marzo de 2023, Acta número 1020, recomendó al Comité Central de Posgrados los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la segunda cohorte de la Especialización en Café, Medellín.
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 14 de abril de 2023, Acta 870, después del estudio pertinente, recomendó a esta Corporación la apertura de la segunda cohorte del programa Especialización en Café, Medellín.
6. La Corporación, en la sesión 802 del 27 de abril de 2023, después del estudio y análisis, acoge las recomendaciones, y

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la segunda cohorte del programa Especialización en Café, Medellín, adscrito a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar la inscripción y el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo al instructivo publicado para tal fin.



De conformidad con la Resolución Rectoral 46647 del 27 de enero de 2020, no habrá lugar a la devolución del dinero correspondiente a los derechos de inscripción.

- b. Presentar fotocopia del documento de identidad (solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte vigente, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar su visa de estudiante ante las autoridades colombianas pertinentes y presentar dicho documento ante la Universidad. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título en las áreas de: alimentos, agropecuaria, agroindustrial, acuícola, de producción, sanitaria, ambiental, calidad, productividad y agroindustrial; Profesionales de ciencias de la salud, Profesionales en Administración de empresas, Zootecnista, Biólogo, Profesionales con formación química en diversos campos, profesionales en Mercadeo, Negociador Internacional, Antropólogo, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agrícola y profesionales de otras áreas que tengan vínculo ocupacional con el mundo del café. Podrán ser admitidos profesionales de otras áreas previa autorización del Comité del Programa. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar hoja de vida con sus documentos de respaldo: Título de pregrado, calificaciones, certificación de la experiencia laboral, capacitación continua o asistencia a cursos.

Parágrafo 1. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 2. El canal autorizado para la recepción de los documentos requeridos para la inscripción y la admisión es la plataforma para la inscripción dispuesta en el portal WEB, cuando ésta presente fallas que impidan el cargue de los requisitos, el canal de comunicación autorizado para recibirlos es el correo electrónico posgradoscifal@udea.edu.co. Si el aspirante evidencia la falta de alguno de los requisitos de inscripción, tendrá plazo de enviarlo para su correspondiente validación al correo electrónico posgradoscifal@udea.edu.co hasta un día hábil después del cierre del calendario de convocatoria. En todo caso, es responsabilidad del aspirante asegurar el envío completo de la información ya que la Unidad Académica no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible en el proceso de inscripción.



Artículo 3. Serán criterios de admisión los siguientes:

Requisito	Puntaje
Ensayo crítico sobre la temática del café: con una extensión máxima de 2 cuartillas, en Arial 12, interlineado sencillo.	Hasta 50
Fundamentación, coherencia, cohesión en el lenguaje	Hasta 30 puntos
Actualidad, pertinencia y adecuado uso de la bibliografía	Hasta 20 puntos
Hoja de vida se tendrá en cuenta:	Hasta 50
Promedio académico en su pregrado.	Hasta 20
Promedio crédito igual o superior a 4.0	20 puntos
Promedio crédito inferior a 4.0 y superior a 3.7	15 puntos
Promedio crédito inferior a 3.7	10 puntos
Experiencia profesional certificada. Para la evaluación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta en años:	Hasta 10
Menos de 12 meses	5 puntos
Entre 12 y 24 meses	8 puntos
Más de 24 meses	10 puntos
Educación continua relacionada con el Café	Hasta 20
Un curso:	10 puntos
Entre dos y cuatro cursos:	15 puntos
Más de cuatro cursos:	20 puntos

Parágrafo: En coherencia con lo establecido en el Acuerdo Superior 432 de 2014, como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar los estudiantes de pregrado que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado. No obstante, lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional. Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 2 del Acuerdo Superior 432 (nuevo, reingreso, transferencia, transferencia especial y cambio de programa)

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en el promedio crédito de pregrado.

Artículo 5. Fijar un cupo máximo de treinta (30) y el cupo mínimo de ocho (8) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de



matrícula.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricula en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el estudiante elegible que sigue bajo las condiciones de puntaje mínimo establecido (artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llena el cupo mínimo y quedan cupos disponibles, se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, el cual estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 7. Si una vez realizada la convocatoria no se lograra completar el cupo mínimo de estudiantes señalados en esta Resolución, se entenderá desierta y como consecuencia se autoriza a la Dirección de Posgrados para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción. Así mismo podrá realizarse a una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión establecidos en la presente Resolución

Artículo 8. Se podrán otorgar las exenciones o descuentos a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el Acuerdo Superior 458 de 2018, siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el 452 de 2018, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo que, “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”. De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exenciones a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Presidente

JOSÉ AGUSTÍN VÉLEZ UPEGUI
Secretario (E)







RA 3679

Informe de auditoría final

2023-05-02

Fecha de creación:	2023-05-02
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAu0bP63u_mWxRsfrOwsxfvziE742ui9C

Historial de “RA 3679”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.
2023-05-02 - 14:53:48 GMT- Dirección IP: 179.15.22.112.
-  Esperando la firma de José Agustín Vélez Upegui (agustin.velez@udea.edu.co).
2023-05-02 - 15:05:32 GMT
-  José Agustín Vélez Upegui (agustin.velez@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-05-02 - 16:51:53 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.165.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.
2023-05-02 - 16:52:00 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-05-02 - 20:22:34 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.154.
-  Documento completado.
2023-05-02 - 20:22:34 GMT